

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Azcapotzalco, Ciudad de México a 29 de abril de 2019
 ALCA/AZCA/DGPC/DPPC/2019/227

Madelin Stephany Ocadiz Espinoza
 Subdirectora de Transparencia de la
 Alcaldía Azcapotzalco
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General de Participación Ciudadana, Pavel Givert González Carreón, y alcance al oficio **ALCA/AZCA/DGPC/DPPC/2019-225**, y atención a la resolución definitiva dictada dentro del recurso de atracción RR.IP.0190/2019, interpuesto por EL C. en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 040200005619, en dicha resolución se ordenó REVOCAR la respuesta e instruyo emitir una nueva en la que:

1. Se revoca la respuesta y se ordena emitir una nueva en la que se informe cual fue el dinero o presupuesto participativo 2018 gastado o ejercido.

Al respecto me permito informarle que en la Colonia Barrio San Mateo:

Monto asignado en la Colonia	Monto gastado en la Colonia
439,815.40	439,815.40

Anexo desglose del gasto de obra de la Colonia Barrio San Mateo.

Sin otro particular, reciba mis más atentas consideraciones.

ATENTAMENTE


 Miguel Ángel Camacho Gómez
 Director de Promoción y Participación Ciudadana

C.c.p. Pavel Givert González Carreón. -Director General de Participación Ciudadana
 MACG//joss



CONCURSO No. CONTRATO No.	30001058-LP-002-2018 30001058-LP-002-2018															
IMPORTE: I.V.A.16% TOTAL	\$ 2'986,421.53 \$ 477,827.44 \$ 3'464,248.97															
PARTIDA PRESUPUESTAL: COLONIA: SAN ESTEBAN BELISARIO DOMINGUEZ 5 DE MAYO PRIV ACALOTENCO SAN MATEO SANTA BARBARA NUEVA ESPAÑA PRADOS EL ROSARIO SAN MIGUEL AMANTLA PUEBLO SANTIAGO ANUIZOTLA	FI	F	SF	AI	FF	FG	FE	AD	OR	PTD A	TG	DI	DG	FY	CC	IMPORTE
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8023	610	\$ 379,496.67
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8027	610	\$ 379,496.67
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8032	610	\$ 411,049.05
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8031	610	\$ 379,496.67
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8033	610	\$ 379,496.67
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8023	610	\$ 398,723.23
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8029	610	\$ 379,496.67
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8030	610	\$ 379,496.67
	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8034	610	\$ 379,496.67
INICIO DE LA OBRA:	19 DE FEBRERO DE 2018															
TERMINACIÓN DE LA OBRA:	10 DE JULIO DE 2018															
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.															
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS, REPAVIMENTACIÓN EN CERRADA SAN ESTEBAN; REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ; REENCARPETAMIENTO EN PRIVADA RICONADA 5 DE MAYO Y PRIVADA DE ACALOTENCO; PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN MATEO; REENCARPETADO DE CALLE JUSTO SIERRA COLONIA SANTA BARBARA (PUEBLO); CONTINUACIÓN DE ADOQUINAMIENTO COLONIA NUEVA ESPAÑA; REENCARPETAMIENTO DE UN TRAMO DE HACIENDA DE NAVARTE COLONIA PRADOS EL ROSARIO; REPARACIÓN DE BACHES EN LA COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA (PUEBLO); CONTINUIDAD DE REPAVIMENTACIÓN EN LAS CALLES SOYACAL 2º ANDADOR DE SOYACAL, TIANGUIS, ACALTEPEC Y QUEZALA, COLONIA SANTIAGO ANUIZOTLA (PUEBLO); DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL (HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO)															

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO**

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO REPRESENTADA POR EL INGENIERO EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN" Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO TAFIA OLMEDO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA". LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- "LA DELEGACIÓN", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 122 C, BASE SEGUNDA Y TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

Delegación Azcapotzalco
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección Técnica
Castillo Oriente s/n Esq. 22 de febrero
Col. Azcapotzalco
C.P. 02000 México D.F.
Tel: 5354-9994, Ext. 1225 y 1226





RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0190/2019

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El dos de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestara respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...”

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento, transcurrió del día **veintiséis de junio al dos de julio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veinticinco de junio** del presente año.

Señalado lo anterior, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El trece de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión al rubro se indica, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- “ ...
- *Informe cuál fue el dinero o presupuesto participativo 2018 gastado o ejercido en la Colonia Barrio San Mateo.*
- ...”

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, notificada el treinta de abril del presente año, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, éste órgano garante cabe destacar lo siguiente:

1. Del oficio número ALCA/AZCA/DGPC/DPPC/2019-227, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, signado por el C. Miguel Ángel Camacho Gómez, Director de Promoción y Participación Ciudadana, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

- “ ...
1. ***Se revoca la respuesta y se ordena emitir una nueva en la que se informe cual fue el dinero o presupuesto participativo 2018 gastado o ejercido.***

Al respecto me permito informarle que en la Colonia Barrio San Mateo:

<i>Monto asignado en la Colonia</i>	<i>Monto gastado en la Colonia</i>
<i>439,815.40</i>	<i>439,815.40</i>

Anexo desglose del gasto de obra de la Colonia Barrio San Mateo.

“ ...”

Y como anexo, el sujeto obligado, adjuntó la página uno del Contrato de Licitación Pública núm. 30001058-LP-002-2018, el cual señala:

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA: 30001058-LP-002-2018



CIUDAD DE MÉXICO

CONCURSO No.	30001058-LP-002-2018															
CONTRATO No.	30001058-LP-002-2018															
IMPORTE:	\$ 2'985,421.53															
I.V.A.16%	\$ 477,827.44															
TOTAL	\$ 3'463,248.97															
PARTIDA PRESUPUESTAL:	FI	F	SF	AI	FF	FG	FE	AD	OR	PTD A	TG	DI	DG	PY	CC	IMPORTE
COLONIA:																
SAN ESTEBAN	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8023	610	\$ 379,498.67
BELISARIO DOMINGUEZ	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8027	610	\$ 379,498.67
5 DE MAYO PRIVACLOTENCO	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8032	610	\$ 411,049.05
SAN MATEO	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8031	610	\$ 379,498.67
SANTA BARBARA	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8033	610	\$ 379,498.67
NUEVA ESPAÑA	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8020	610	\$ 385,723.23
PRADOS EL ROSARIO	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8029	610	\$ 379,498.67
SAN MIGUEL AMANTLA (PUEBLO)	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8030	610	\$ 379,498.67
SANTIAGO ANUZOTLA	2	2	1	218	15	0	3	8	0	6141	2	1	65	0.02D2.8034	610	\$ 379,498.67
INICIO DE LA OBRA:	19 DE FEBRERO DE 2018															
TERMINACIÓN DE LA OBRA:	10 DE JULIO DE 2018															
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA MEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.															
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS, REPAVIMENTACIÓN EN CERRADA SAN ESTEBAN; REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ; REENCARPETAMIENTO EN PRIVADA RICOMADA 5 DE MAYO Y PRIVADA DE ACALOTENCO; PAVRIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN MATEO; REENCARPETADO DE CALLE JUSTO SIERRA COLONIA SANTA BARBARA (PUEBLO); CONTINUACIÓN DE ADOQUINAMIENTO COLONIA NUEVA ESPAÑA; REENCARPETAMIENTO DE UN TRAMO DE HACIENDA DE NAVARTE COLONIA PRADOS EL ROSARIO; REPARACIÓN DE BACHES EN LA COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA (PUEBLO); CONTINUIDAD DE REPAVIMENTACIÓN EN LAS CALLES SOYACAL, Z. AMBADOR DE SOYACAL, TRANSIS, ACALTEPEC Y QUEZALA, COLONIA SANTIAGO ANUZOTLA (PUEBLO); DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL (HASTA DONDE ALCANZE EL RECURSO)															

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO**

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO REPRESENTADA POR EL INGENIERO EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL HERRERA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN" Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO TAFIA OLMEDO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA". LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- "LA DELEGACIÓN", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

1.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 122 C, BASE SEGUNDA Y TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS



Delegación Azcapotzalco
Carretera Central de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección Tercera
Castillo Oriente s/n Esq. 22 de febrero
Col. Azcapotzalco
C.P. 02000 Ciudad de México D.F.
Tel: 5354-9994, Ext. 1225 y 1226



Página 1 de 16

Delegación Azcapotzalco

AzcapoTU Azcapotzalco/IM g/Azcapotzalco/DI
Asesoría de Formación Humana de Cto

De los oficios y sus anexos, antes citados, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

A. El sujeto obligado debía Informar sobre el dinero o presupuesto participativo 2018 gastado o ejercido en la Colonia Barrio San Mateo, razón por la cual, en la respuesta en vía de cumplimiento, se informó que el monto asignado a en la

colonia Barrio San Mateo, fue de \$439,815.40 y el monto gastado fue de \$439,815.40, como se muestra en el desglose del Contrato de Licitación Pública núm. 30001058-LP-002-2018,

B. Por otra parte, se destaca que la notificación de la respuesta en vía de cumplimiento, se realizó al correo electrónico señalado para tales efectos por la parte recurrente, el treinta de abril del presente año.

Por consiguiente se determina que **ha quedado atendiendo** lo ordenado en la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, de este Órgano Garante, motivo por el cual, se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Señalado lo anterior, resulta que la Alcaldía Azcapotzalco, emitió una respuesta fundada y motivada, la cual es congruente y exhaustiva con lo solicitado. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

“...
Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

“...”

En relación a lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso.

En este sentido, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Por otra parte, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

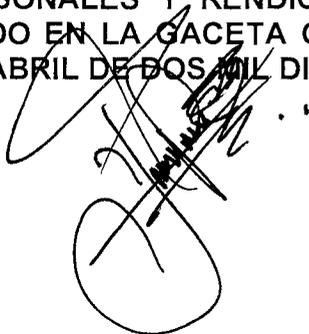
Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que el sujeto obligado emitió una nueva respuesta fundada y motivada, la cual es congruente y exhaustiva con la solicitud de información, ya que proporcionó el monto del presupuesto participativo 2018 gastado o ejercido en la Colonia Barrio San Mateo; lo que evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.



 PRN/JLCPR

Cumplida